

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

Nemocón, Marzo 13 de 2025

Doctora
LOLA FABIOLA MURCIA PARRA
Secretaría de Hacienda
Municipio de Nemocón
E.S.D.

ASUNTO: Segundo informe Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7230971

Respetada Doctora FABIOLA

De la manera más respetuosa me permito presentar el primer informe de ejecución de actividades con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.7230971**, con el fin de que se radique la cuenta respectiva y se realice el pago de los honorarios pactados dentro del referido contrato.

INFORME DE ACTIVIDADES No. 02

Informe Parcial No.	DOS (2)
Periodo del Informe	2025/02/13 a 2025/03/12
Supervisión.	LOLA FABIOLA MURCIA PARRA SECRETARIA HACIENDA.
Objeto del Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO EN MATERIA FISCAL Y FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE NEMOCON
Fecha de Suscripción de Contrato	13 ENERO DE 2025
Fecha de Inicio del Contrato	13 ENERO DE 2025
Valor inicial del Contrato	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SESIS PESOS (\$24.749.996) M/CTE INCLUIDO EL IVA.
Valor adición del Contrato	N/A
Valor total del contrato	\$24.749.996
Plazo de Ejecución	CUATRO (4) MESES
VALOR ESTE PAGO	SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6'187.499) INCLUIDO IVA

El presente informe de actividades se rinde en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.7230971 (Las establecidas en el numeral 7.6 del estudio previo), de la siguiente manera:

()

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

ITEM	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD DESARROLLADA
1.	Asesorar al municipio en materia fiscal, presupuestal y tributario acorde con sus requerimientos.	<p>Teniendo en cuenta que el concejo municipal aprobó en diciembre de 2024 el Estatuto Tributario municipal, se atendieron las diferentes consultas realizadas por la Secretaría de Hacienda, en relación con temas específicos de algunos tributos, entre ellos de predial unificado y sistema de pago alternativo por cuotas, industria y comercio, cobro de estampillas a contratos de prestación de servicios, especialmente de aquellos contratistas que facturan IVA, impuesto de alumbrado público, especialmente lo referido a los predios que no tienen servicio instalado de energía eléctrica y por tanto se cobra una sobretasa con el impuesto predial, suscripción de acuerdos de pago y beneficios tributarios a deudores en mora de las obligaciones tributarias y no tributarias, entre otros temas, acorde con las necesidades y solicitudes formuladas. Esta actividad se desarrolla permanentemente a través de atención de llamadas telefónicas y con apoyo presencial en la Secretaría de Hacienda,</p> <p>Dentro del proceso de apoyo a la liquidación del impuesto predial, se observó que en el Acuerdo 019 de 2024 en lo referente al impuesto de alumbrado público, se presenta una disposición que es totalmente contraria al ordenamiento legal vigente establecido en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, que señala lo siguiente: “ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.</p> <p>El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las</p>

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

	<p>tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.</p> <p>Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.</p> <p>Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro. (...)”</p> <p>Sin embargo, en el citado Acuerdo 19 de 2024 en su artículo 250. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBTADO PUBLICO , se define para los LOTES URBANOS Y RURALES, sin construcción, sin consumo de energía y/o sin medidor de energía, tarifas en Unidades de Valor Tributario UVT, que oscilan entre 1.5 y 26 UVT, con lo cual se desconoce totalmente el artículo 319 de la Ley 1819 ante citado, por tal razón se informa al alcalde a fin de revisar y tomar una decisión con la aplicación o no de esta disposición municipal del Acuerdo 019 de 2024, el alcalde solicita cual es el concepto que se tendría respecto a la situación encontrada, a lo cual se señala que existe un total desconocimiento de la Ley, que si bien es cierto los municipios en materia tributaria son autónomos pero esa autonomía no es absoluta, sino que es relativo, puesto que el artículo 287 de la Constitución Política dispone que la autonomía de los municipios debe ser acorde con el mandato legal y constitucional y por ende pese a que se puede indicar que el Acuerdo municipal goza de presunción de legalidad, no se puede desconocer que hay un total desconocimiento de la ley, que afecta a una grupo de contribuyentes bastante alto, por</p>
--	---

()

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<i>ende, se recomienda no dar aplicación a la norma del artículo 250 del estatuto tributario, mientras no se modifica el mismo, recordando que para ello se requiere un estudio técnico de referencia atendiendo lo normado en el Decreto 943 de 2018. La recomendación se hace mediante llamada telefónica con el alcalde.</i>
2.	<i>Brindar soporte a la Secretaria de Hacienda, en los procesos relacionados para una correcta ejecución presupuestal.</i>	<p><i>A solicitud del Secretario General y de Gobierno, se envió modelo de Resolución mediante la cual se constituye la Caja Menor, con el propósito de adoptarla para la vigencia 2024, se hace algunas precisiones con relación a la misma, señalando que es necesario tener previamente el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la totalidad de los gastos acorde con el monto de la misma, esta se envió mediante mensaje de WhatsApp al funcionario solicitante.</i></p> <p><i>Se orienta tanto a la Secretaria de Hacienda, como al Secretario General y de Gobierno, en relación con la constitución y manejo de la Caja Menor, haciendo énfasis en que esta solo se utiliza cuando se presente la necesidad de realizar gastos de carácter imprevisible y que son urgentes, es decir, no se puede hacer pagos con la caja menor para gastos que acorde con el plan anual de adquisiciones, se deben proveer previo la celebración de un contrato de suministro o de prestación de servicios, es decir, la caja menor no está para solucionar deficiencias en el proceso de planeación de la contratación estatal, con ejemplos se ilustra que gastos tienen el carácter de imprevisibles y urgentes. Además, se recomienda que el monto de la caja menor no puede ser incrementada con relación al año anterior en un diez por ciento (10%) como máximo, acorde con el incremento que se hizo a los gastos de funcionamiento. Esta asesoría se hace en forma presencial en el despacho de la Secretaría de Hacienda</i></p> <p><i>Se atendió todas las consultas y dudas que, durante el presente mes, fueron realizadas por la Secretaría de Hacienda, en relación con el proceso de ejecución del presupuesto, entre</i></p>

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>ellas el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, destinación de rentas como la estampilla pro-bienestar del adulto mayor, recursos del Sistema General de Participaciones SGP Agua Potable y saneamiento básico, aportes del FONPRY, entre otras</p> <p>Se brindo todo el apoyo y asesoría requerido por la Secretaria de Hacienda, el alcalde y algunos funcionarios en relación con la ejecución del presupuesto anual, no solamente en lo que se refiere al Gasto, sino también en los ingresos, entre ellos el recaudo del pago de vallas, haciendo claridad que este corresponde al impuesto de publicidad exterior visual y no de avisos y tableros, que las tarifas están reguladas en el Acuerdo 19 de 2024 y que como no esta previsto en el presupuesto recaudo por este concepto, si se realiza recaudo, se debe afectar este ingreso, que es un impuesto indirecto y que según el CCPET, está previsto, esta asesoría se brinda en forma presencial, con la asistencia un día a la semana o mediante llamadas telefónicas de los funcionarios que lo requieren.</p>
3.	<p>Revisar, evaluar y ajustar las herramientas presupuestales como: Plan Anual mensualizado de Caja PAC, Plan financiero, Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP y Presupuesto de Rentas, recursos de Capital y de Gastos y realizar los ajustes y actualizaciones que correspondan, de manera presencial y/o por los diferentes medios de comunicación.</p>	<p>Teniendo en cuenta el cierre presupuestal de la vigencia 2024, y revisadas las ejecuciones presupuestales definitivas, las cuales fueron ajustadas, según observaciones iniciales formuladas en la revisión efectuadas a las mismas, se realiza un análisis tanto de la ejecución activa como la pasivo, se verifica en monto de las cuentas por pagar y reservas presupuestales y se determina el Superávit Fiscal del año 2024, que corresponde a los recaudos realizados menos los registros presupuestales de gastos, este superávit asciende a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.739.449.264) MCTE, este superávit es de recursos de Libre Destinación y otras rentas de destinación específica que durante dicha vigencia, o presentaron un mayor recaudo al inicialmente presupuestado, o en la ejecución de</p>

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

	<p>gastos no se comprometieron al cierre del año 2024. Se entrega archivos de Excel que muestran la ejecución definitiva de Rentas completa, y desagregada por fuentes; igualmente se entrega archivo de Excel de la ejecución pasiva, con análisis y determinación del superávit fiscal por fuentes de recursos, la anterior información se entrega a la Secretaría de Hacienda para su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Se realiza mesa de trabajo con el Alcalde Municipal en la cual se hace la socialización del resultado presupuestal de la vigencia 2024, señalando inicialmente que existen saldos no ejecutados de recursos provenientes de las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP asignados al municipio en dicha anualidad, los cuales al cierre no fueron comprometidos, es decir, quedaron sin ejecutar, lo que seguramente originará que dentro del proceso de seguimiento que realiza la Secretaría de Planeación a estos recursos, se deriven observaciones y hallazgos por su no ejecución, los cuales pueden originar acciones disciplinarias, teniendo en cuenta que la inversión social es prioritaria en su ejecución acorde con lo establecido en el artículo 350 de la Constitución Política; por lo anterior, se recomienda que en la vigencia 2025, se priorice y ejecute en su totalidad los recursos del SGP, para ello se debe dar las instrucciones a cada secretaria y oficina responsables de los proyectos de inversión en los diferentes sectores que se financian con dichos recursos. Igualmente se hace una explicación del superávit resultante al cierre de la vigencia 2024, en la cual se indica que este se origina de dos formas, la primera por un mayor recaudo de algunas de las rentas, incluidos los ICLD y otras con destinación específica, aunque algunas de estas no se recaudan y terminaron en déficit, el cual se subsana porque no se comprometieron en el gasto o en su defecto con el mayor recaudo de los ICLD, igualmente en la ejecución el gasto, quedaron saldos de apropiación sin comprometer, también financiados con ICLD o</p>
--	---

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>con rentas de destinación específica. En resumen al cierre del año realizadas las depuraciones y cruces correspondientes, se tiene un superávit de \$3.739.449.264, los cuales se deben adicionar al presupuesto, para lo cual se señala que del superávit, hay un saldo de recursos del Fonpet destinado a pago de mesadas pensionales, por tanto, este valor (\$132.958.202) se deben adicionar a gastos de funcionamiento y el saldo a inversión (\$3.606.491.062), por tanto, se sugiere que se realice un trabajo conjunto con las diferentes dependencias para priorizar la adición a las metas que estén rezagadas en el cumplimiento del Plan de Desarrollo. Esta actividad se desarrolla en forma presencial en el despacho del alcalde.</p> <p>Teniendo en cuenta la distribución realizada por el Departamento Nacional de Planeación DNP de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP para el año 2025, a través de los documentos SGP 095 DE 2024, SGP 097,098, 099 DE 2025 y SGP 100 de 2025, y comparado con los recursos previstos en el presupuesto aprobado para la actual vigencia, se elabora una tabla mediante la cual se determina la asignación adicional en recursos para Alimentación Escolar, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General Deporte, Cultura y Libre Inversión, Propósito General Libre Asignación, Educación gratuidad y Matriculas así como Salud Régimen Subsidiado y Salud Pública. Se destaca que, en la distribución realizada por el DNP, por concepto de salud pública, se asignó un mayor valor al establecido en el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante el Acuerdo 012 de 2024, en un valor de \$1.605.539; en Régimen Subsidiado \$363.828.561; en el componente denominado Propósito General Deporte y Recreación, se asignó un mayor valor por \$47.322.481, de igual forma sucede con Propósito General Cultura, con una mayor valor por \$35.491.859; en Propósito General Libre Inversión se tiene un valor adicional por \$620.926.954, en Propósito General Libre</p>
--	--	--

()

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>Asignación municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría \$552.440.770; situación similar se presenta con la asignación para Agua Potable y Saneamiento básico, con un valor adicional que asciende a \$73.391.325, en Educación gratuidad un valor adicional de \$ 115.407.917 y en matrícula \$15.154.212 y finalmente en la asignación especial para alimentación escolar se asignó un valor adicional de \$2.357.938. El valor adicional asignado al municipio es por MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.827.927.555) MCTE Los anteriores recursos se deben adicionar al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia. Se entrega archivo de Excel en donde se muestra las adiciones presupuestales que se deben hacer, a fin de proceder con el trámite correspondiente. Este archivo se entrega a la Secretaria de Hacienda para su revisión y trámite de distribución de recursos para inversión y funcionamiento si es necesario, con los de libre asignación.</p> <p>Acorde con las instrucciones del Alcalde Municipal y teniendo en cuenta que se hizo todo el ejercicio para determinar el monto real del superávit fiscal de la vigencia 2024, se elaboró el Proyecto de Acuerdo por el cual se adiciona el presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos del municipio para la vigencia 2025, junto con la respectiva exposición de motivos. Este proyecto busca adicionar el presupuesto actual, con los recursos del superávit, el cual asciende a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.739.449.264) MCTE, recursos que se proponen adicionar al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 012 de 2024, por el concejo municipal. Igualmente el proyecto de acuerdo propone adicionar recursos adicionales del Sistema General de Participaciones SGP para el año 2025, los cuales fueron distribuidos por el</p>
--	--	--

()

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>Departamento Nacional de Planeación DNP mediante los documentos SGP 095-2024, SGP 098-2025, SGP 099-2025 y SGP , asignándole de 2025 al Municipio de Nemocón, un mayor valor al inicialmente presupuestado, el cual asciende a MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.827.927.555) MCTE. Es importante señalar que el proyecto se entrega a la Secretaría de Hacienda, con el propósito que junto con la Secretaría de Planeación y Obra Publicas y el Despacho del Alcalde se incorpore la asignación de los recursos de la adición en el presupuesto de gastos de funcionamiento, en lo referido a los recursos del FONPET para pago de mesadas pensionales y en inversión acorde con las metas del Plan de Desarrollo y las prioridades para esta vigencia, el proyecto igualmente tiene la exposición de motivos correspondiente.</p>
4.	<p>Brindar apoyo y asesoría en las respuestas a requerimientos realizados por los diferentes órganos del orden nacional y territorial y demás solicitudes relacionadas con el objeto del contrato.</p>	<p>Atendiendo la solicitud de la Secretaría de Hacienda, se revisa oficio de petición de un concejal del municipio y se proyecta la respuesta a este servidor público, quien solicita lo siguiente:</p> <p>“... en mi calidad de Concejal del Municipio de Nemocón, me permito solicitar respetuosamente la exoneración del cobro de pensión y pago de planilla correspondiente a la seguridad social, toda vez que actualmente trabajo a través de mi empleador, cumpliendo con las disposiciones legales y vigentes en este sentido.</p> <p>Para sustentar mi solicitud, adjunto a este oficio el certificado laboral que acredita mi vinculación laboral y los respectivos pagos que se me descuentan de manera mensual.”</p> <p>Con relación a esta petición, se responde previo el análisis normativo tanto en materia de la norma de carácter especial referido a los aportes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, indicando lo siguiente:</p> <p>En primera instancia, me permito manifestarle que no tenemos competencia para pronunciarnos con relación a los pagos a la seguridad social y para el caso que nos ocupa sobre aportes de pensión, por consiguiente, nos</p>

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>acogemos a lo dicho por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 045861 de 2023, al interrogante:</p> <p>“3.- Se debe pagar seguridad social como concejal y también pagarla como trabajador independiente con el sueldo asignado?”,</p> <p>De lo anterior, es posible tener en cuenta que la entidad facultada para determinar el procedimiento relacionado con el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud de los servidores públicos es propia del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que podrá efectuar su consulta frente al tema directamente a dicha entidad.</p> <p>Indicando en la parte final del referido concepto:</p> <p>“... reitero que la entidad facultada para determinar el procedimiento relacionado con el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud de los servidores públicos es propia del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que podrá presentar sus interrogantes frente al tema directamente a dicha entidad. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>Igualmente, se trae a colación el Concepto 9010 de 2011 Ministerio de la Protección Social, a la pregunta:</p> <p>“(...</p> <p>3. Cómo deben efectuar los aportes a pensiones los Concejales que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad, vinculados al sector privado.</p> <p>(...)</p> <p>En consecuencia, <u>los Concejales son afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones en calidad de trabajadores independientes</u>, y su ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni mayor de 25 veces tal salario, <u>debiendo guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos</u>, el cual se determina sumando el total de los honorarios anuales que reciben por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>(...)</p> <p>En este orden de ideas, sería necesario remitirse a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 3085 de 2008, que dispone:</p>
--	--	---

()

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>Artículo 1º. Declaración Anual de Ingreso Base de Cotización. <u>Todos los trabajadores independientes deberán presentar una declaración anual a más tardar en el mes de febrero de cada año</u>, en el cual informen a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social a las que se encuentren afiliados, en la misma fecha prevista para el pago de sus aportes, el Ingreso Base de Cotización, IBC, que se tendrá en cuenta para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente. Cuando el trabajador independiente no presente su declaración de Ingresos Base de Cotización anual en la fecha prevista, se presumirá que el Ingreso Base de Cotización es igual a aquel definido para el periodo anual anterior y sobre el mismo se realizará la autoliquidación y pago del mes de enero de cada año.</p> <p>La declaración de IBC anual podrá realizarse de manera manual en los formularios previstos para el efecto o de manera electrónica, mediante la utilización de la novedad "Variación permanente de salario" en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.</p> <p>En todo caso el Ingreso Base de Cotización no podría ser inferior a un salario mínimo legal mensual, ni al porcentaje previsto en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y a su definición se continuará aplicando, cuando corresponda, el Sistema de Presunción de Ingresos.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por la presente disposición, <u>los señores concejales municipales</u> cotizan en calidad de trabajadores independientes y deberán efectuar una Declaración Anual de Ingreso Base de Cotización, que constituirá la base sobre la cual se calculará el pago de los aportes mensuales correspondientes a cada año; por lo que, en el evento de percibir ingresos inferiores, tal situación deberá ser consignada en la referida declaración.</p> <p>Sobre el tema, el Ministerio de la Protección Social emitió la Resolución 01414 de 24 de abril de 2008, mediante la cual determina que los aportes al sistema de la protección social correspondientes a los Concejales municipales o</p>
--	--	--

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<p>distritales se hará mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, sin perjuicio de que la cobertura en salud sea asumida por el municipio o distrito, mediante contratación de póliza.</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia <u>C-043</u> del 28 de enero de 2003, precisó:</p> <p>“La interpretación literal de las expresiones resaltadas lleva a la conclusión de que los concejales municipales (distintos de los de la ciudad de Bogotá, cuyo régimen es especial) deben estar afiliados por el respectivo municipio al régimen contributivo de seguridad social en salud que define la Ley <u>100</u> de 1993, pues tanto el alcalde como los demás servidores públicos municipales lo están. Esta exégesis se ve reforzada por otros argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- De conformidad con lo prescrito por el artículo <u>157</u> de la Ley 100 de 1993, a los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados.... Como puede verse, esta norma, anterior a la expedición de la Ley <u>136</u> de 1994, incluye a los concejales, como servidores públicos que son, dentro de la categoría de afiliados al régimen contributivo...(negrilla fuera de texto) (...).” <p>En lo que concierne a dejar de cotizar aportes a pensión, se precisa, que en los términos del inciso 2º del artículo 4º de la Ley 797 de 2003, la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones cesa cuando el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión de vejez, se considera que quien se encuentre pensionado no estaría obligado a efectuar aportes a este sistema. (Negrilla fuera de texto). Se concluye la respuesta de la siguiente forma:</p> <p>Acorde con lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que los Concejales cotizan en calidad de independientes, tienen la obligación de aportar al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), si perciben ingresos netos igual o superiores a 1 (un) salario</p>
--	--	--

()

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

	<p>mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y efectuarán su cotización mes vencido. Artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>ARTÍCULO 89. INGRESO BASE. DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.</p> <p>(...).</p> <p>Quando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos -de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>(...)”</p> <p>Así las cosas, no es posible acceder a su petición, puesto que en su calidad de Concejal está obligado a la afiliación como tal, al sistema General de Seguridad social, con el ingreso base que se determinara sumando el total de los honorarios anuales que reciben por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12, y en todo caso, de ninguna forma la cotización se debe efectuar por debajo de un salario mínimo. Igualmente, como trabajador privado, deberá efectuar cotización por este contrato laboral, teniendo como ingreso base de cotización la suma de \$2.115.284, conforme a la Certificación Laboral que se adjuntó a la petición.</p> <p>En conclusión, deberá efectuar la cotización al Sistema de Seguridad Social, por cada uno de los ingresos percibidos, así, de un lado como Concejal del Municipio de Nemocón, por los honorarios percibidos por las sesiones que realice la honorable Corporación, y de otro lado en su calidad trabajador del sector privado.</p> <p>Finalmente se precisa, la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones finaliza cuando el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión de vejez, como lo indica el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 797 de 2003.</p> <p>La respuesta se remitió con oportunidad a la Secretaria de Hacienda para su revisión y tramite respectivo.</p>
--	--



PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

5.	<i>Emitir los conceptos que sobre temas presupuestales y financieros acorde con el objeto contractual que le sean solicitados.</i>	<p>A solicitud de la Secretaria de Hacienda, se atienden a algunos contribuyentes que solicitan aclarar temas en relación con la liquidación del impuesto predial, sobre este particular se encuentra algunos casos que deben ser revisados y ajustados por el proveedor del software, en razón a que no se están aplicando correctamente los límites establecidos en revisan varios disposiciones legales, en especial la Ley 1995 de 2019, vigente según el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 19 de 2024, estos casos son:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Teniendo en cuenta que el municipio realizó en el año 2022 la actualización catastral de los predios urbanos, y estos ya pagaron el impuesto con esta actualización en los años 2023 y 2024, al momento de liquidar el impuesto del año 2025, este no puede ser mayor al valor liquidado en la vigencia 2024, incrementado en el IPC + ocho puntos porcentuales, es decir, 13,2%, teniendo en cuenta que el DANE certifico que el IPC del año 2024 fue del 5,2%; además si se trata de bienes de uso habitacional y son de los estratos 1 y 2 y su avalúo catastral no es superior a 135 SMMLV, es decir \$192.172.500, este límite es máximo el IPC, es decir 5,2%, por tanto se debe reliquidar cuando el incremento supera los límites antes señalados.2) En el caso de los predios rurales, como estos no están actualizados catastralmente, el crecimiento del valor del impuesto de estos en ningún caso puede ser superior al 50%, salvo que se trate de un predio que tuvo cambio en la actividad económica, o su avalúo se origina porque hubo nuevas construcciones en el mismo.3) Con relación a los predios urbanos que son lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no construidos, el Acuerdo 19 de 2024, ajusto las tarifas acorde con lo regulado en la Ley 1450 de 2011, por tanto, estos pagan pleno, con relación a un caso en particular que consulta un contribuyente quien indica que en el año 2024, inicio la construcción del lote, previa licencia
----	--	--

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<i>expedida por la Secretaría de Planeación, se le indica que es necesario que solicite al gestor catastral, es decir la Agencia Catastral de Cundinamarca, la actualización del predio, para que la tarifa sea diferente. Este apoyo se hace en forma presencial en la Secretaría de Hacienda del municipio.</i>
6.	<i>Proyectar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026 y realizar la socialización ante el Concejo Municipal</i>	<i>Esta actividad aún no se desarrolla, acorde con los términos legales.</i>
7.	<i>Brindar actualización permanente a los funcionarios municipales en todas las disposiciones que regulen los aspectos fiscales, tributarios y financieros acorde con los nuevos desarrollos normativos que se expidan.</i>	<i>Se desarrolla una jornada de capacitación a los funcionarios y contratistas de la Secretaría de Hacienda, en relación con el impuesto predial e industria y comercio, especialmente se señala como funciona los límites al impuesto, bien sea porque se debe aplicar el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 o el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, artículo que permanece vigente por expreso mandato del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, igualmente se explica como es el sistema de pago alternativo por cuotas SPAC, el cual le permite al contribuyente pagar el impuesto del año en curso, por cuotas, sin tener derecho a descuentos y a recargos por intereses de mora, este sistema no aplica a deudores en mora; en relación con el impuesto de industria y comercio, se aclara que este se hace mediante declaración privada, es decir, es el contribuyente quien hace su declaración, la presenta y paga ante la administración municipal, por tanto, si la misma está mal elaborada, mal liquidada, o presenta inconsistencias, la administración hará el procedimiento tributario correspondiente, para ello tiene hasta tres años para realizar las diferentes actuaciones, como emplazamientos, liquidaciones oficiales, procesos de fiscalización entre otros, igualmente se recuerda que las tarifas del impuesto están reguladas según el código de la actividad CIU, por tanto, se debe aplicar, en el año 2025, solo aplicarán para los sistemas de retención y autorretención del ICA, para el año gravable 2025, que se declara y paga en el 2026, ya tendrá plena vigencia. Esta actividad se desarrolla presencialmente en la</i>



PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

		<i>secretaría de Hacienda, y se atienden las diferentes dudas e inquietudes de los asistentes.</i>
8.	<i>Brindar acompañamiento al Municipio ante las instancias correspondientes como el Concejo Municipal, u otras entidades.</i>	<i>Durante el presente mes solo se orientó a la Secretaria de Hacienda, en relación a la invitación formulada por el Concejo para asistir a una sesión de la corporación, no recibió cuestionario previo, solamente se indicó que se quería tener conocimiento como iba el recaudo de los principales impuestos y cual sería la proyección d junio de los mismos, por tanto, se señaló que el recaudo se debe informar según el valor real a la fecha y que la proyección se haga en el caso de predial con un crecimiento del 3% y en industria y comercio, con el 5,8%, teniendo en cuenta la Inflación y el crecimiento del PIB. Este apoyo se hace mediante llamada telefónica.</i>
9	<i>Apoyar el proceso de divulgación del estatuto tributario del municipio y realizar acompañamiento a la Secretaria de Hacienda para su implementación</i>	<i>Durante el presente mes se brindó apoyo a la Secretaria de Hacienda en relación con esta obligación, especialmente atendiendo las dudas e inquietudes formuladas por los funcionarios y en caso eventuales atendiendo personalmente a algunos contribuyentes. Adicionalmente se señala a la Secretaria de Hacienda, que el Acuerdo 19 de 2024, tiene unas disposiciones de carácter transitorio que básicamente se refiere a una reducción en los intereses de mora y sanciones a deudores que deban al fisco municipal por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda antes del 30 de junio de 2025, por tal razón se sugiere desarrollar una actividad de divulgación de este beneficio para que los morosos, puedan conocer y acceder a los mismos, para ello se sugiere imprimir volantes para que se entreguen en todos los sectores del municipio, instituciones educativas, sector comercial, de manera que haya pleno conocimiento y se obtenga el pago de una parte muy importante de la cartera actual, se envía modelo de volante utilizado en otros municipios.</i>



PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

Presentación y verificación de cumplimiento de los pagos efectuados por parte del contratista en seguridad social como cotizante independiente:

PLANILLA No. 1070595824	FECHA DE PAGO: 2025/02/24	VALOR PAGADO
E.P.S. SANITAS	MES PAGO FEBRERO DE 2025	\$1.122.500
RIESGOS LABORALES	MES PAGO FEBRERO DE 2025	\$ 46.900

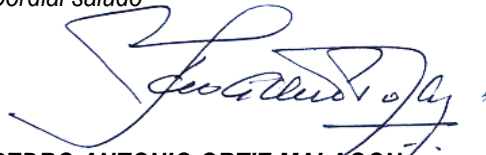
NOTA: No pago aportes al Fondo de Pensiones, puesto que soy pensionado

CERTIFICACION JURAMENTADA

Como Contratista del Municipio de Nemocón y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 789 de 2002, certifico bajo la gravedad de juramento que los documentos soporte del pago de mis aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, corresponden a los ingresos provenientes del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.7230971, suscrito con el ente territorial.

Espero que las actividades y acciones desarrolladas cumplan con las expectativas y obligaciones derivadas del contrato suscrito.

Cordial saludo



PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON

Economista

Magíster en Gobierno Municipal

Anexo: planilla de pago de seguridad social y factura

